

República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH IA - 107-2019

De 02 de octubre de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto

**"RESIDENCIAL EL JARDIN"**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa promotora **DOLEGA DEVELOPMENT, S.A.** se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL EL JARDIN**.

Que en virtud de lo anterior 04 de agosto de 2019, la empresa promotora **DOLEGA DEVELOPMENT, S.A.**, registrada en Folio 155667984 a través de su Representante Legal **JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA**, con cédula de identidad personal N° 4-716-2457, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de **MAGDALENO ESCUDERO Y EDUARDO RIVERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-177-2000** e **E IAR-133-00**, respectivamente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado "**RESIDENCIAL EL JARDIN**" consiste en la habilitación de 9 lotes, para residencias unifamiliares, basándose en la Norma R1 (Residencial de Mediana Densidad), los lotes tienen un promedio 600 m<sup>2</sup>. El área total a desarrollar el proyecto es de 10,319.40 m<sup>2</sup>; los cuales también incluyen un (1) área de Uso Público (369.45 m<sup>2</sup>), área de calles (3,347.82 m<sup>2</sup>), servidumbre pluvial (1,060.99 m<sup>2</sup>) y área de conservación de bosque de galería (64.15 m<sup>2</sup>).

El mismo se desarrollará sobre la finca con Folio Real 91280, con Código de ubicación 4609; que cuentan con una superficie actual de 1 ha + 319.40 m<sup>2</sup>, cuyo propietario es la empresa promotora, la misma se encuentra ubicada en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en trescientos diez mil balboas con 00/100 (B/. 310,000.00).

De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	342496	940167
2	342573	940174
3	342680	940185
4	342713	940186
5	342712	940178
6	342713	940174
7	342708	940166
8	342705	940146
9	342702	940140

10	342700	940140
11	342683	940140
12	342660	940138
13	342631	940135
14	342605	940132
15	342578	940129
16	342534	940125
17	342463	940120

Que mediante **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-092-2019** del 07 de agosto, admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL EL JARDIN**", en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 13 de septiembre de 2019, en tanto que DEIA emitió sus comentarios el día 16 de septiembre de 2019; en la cual se indica que el área aproximada del polígono es de 1 Ha + 034 m<sup>2</sup>. La superficie de la finca donde se construirá el proyecto es de 1 Ha + 319.40 m<sup>2</sup>.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto "**RESIDENCIAL EL JARDIN**", mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL EL JARDIN**", cuyo Promotor es **DOLEGA DEVELOPMENT, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la empresa **DOLEGA DEVELOPMENT, S.A.**, quien es el **Promotor**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al Promotor, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al Promotor, En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 19-20 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:



- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada tres (3) meses, y al culminar la obra, un informe final de cierre, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, mediante la plataforma en línea en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, mediante la plataforma en línea en cumplimiento del artículo 1 del decreto ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución.
- d) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- e) Evitar erosión y sedimentación hacia la Quebrada Los Algarrobos, la cual colinda con el Proyecto.
- f) De requerir alguna intervención en el cauce de la Quebrada Los Algarrobos, deberá solicitar el respectivo permiso de obra en cauce en la Sección de Cuencas Integradas del Ministerio de Ambiente.
- g) Cumplir con Ley N° 1 " Por La Cual Se Establece La Legislación Forestal En La República D Panamá Y Se Dictan Otras Disposiciones", Cap. II Del Patrimonio Forestal Del Estado, Artículo 23, acápite 2.
- h) Previo inicio de ejecución del Proyecto contar con la aprobación de Ventanilla Única del MIVIOT de los planos constructivos del residencial.
- i) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las estructuras colindantes al área del proyecto.
- j) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k) Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- l) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- m) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- p) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.

- r) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas dentro del Informe de SINAPROC en el Estudio de Impacto Ambiental referentes al diseño de los tanques sépticos.
- u) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- v) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

**Artículo 5. ADVERTIR** al Promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“RESIDENCIAL EL JARDIN”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al Promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al Promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución, el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ ABADIA**, quien es el Promotor, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

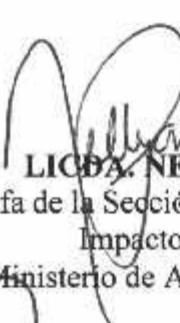
Dada en la ciudad de David, a los dos (02) días, del mes de octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICDA. KRISLLY QUINTERO**  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

 **MiAMBIENTE**  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
 ÁREA DE EVALUACIÓN  
 DE IMPACTO AMBIENTAL



  
**LICDA. NELLY RAMOS**  
 Jefa de la Sección de Evaluación de  
 Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
 DE AGRICULTURA  
 NELLY W. RAMOS,  
 D.C. EN CIENCIAS AMBIENTALES  
 Y REC. NAT.  
 IDONEIDAD 7.988-14 \*



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**RESIDENCIAL EL JARDIN**".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**.

Tercer Plano: PROMOTOR: **DOLEGA DEVELOPMENT, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **1 ha + 319.40 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN **DRCH-IA-107-2019** DE 02 DE OCTUBRE DE  
2019.

Recibido por: MARIO LUIS MARTINEZ Hans Hartape  
Nombre y apellidos Firma  
(en letra de molde)

E-8-171029 17-10-2019  
Cédula Fecha